

II.3 Salida del País: requisitos

Fuente: Ley N° 16.618, Ley que crea los Tribunales de Familia N° 19.968.

Las personas con discapacidad mental se rigen por los mismos requisitos y procedimientos que las personas sin discapacidad. Así, se requiere autorización para salir del país sólo en el caso de los menores de 18 años, no existiendo una regla especial para las personas con discapacidad. Del mismo modo, las personas con discapacidad mental mayores de edad no requieren autorización para salir del país.



1. ¿Quiénes requieren autorización para salir del país?

Los menores de 18 años.

2. ¿Qué requisitos debe cumplir el menor con discapacidad mental que sale del país con ambos padres?

Requiere presentar en Policía Internacional el pasaporte con la visa (si corresponde) o cédula de identidad vigente según sea el país de destino. Además, debe exhibir el certificado de nacimiento o libreta de familia, más tres fotocopias simples de este documento.

3. Si el menor con discapacidad mental viaja con uno de los padres, ¿quién autoriza la salida?

El padre o madre que no acompaña al menor en el viaje, a través de una autorización notarial. Además, el menor debe acompañar pasaporte o cédula de identidad vigente según sea el país de destino, y el

certificado de nacimiento o libreta de familia más tres fotocopias simples del documento.

En caso de haber fallecido uno de los padres se deberá presentar su certificado de defunción más tres fotocopias simples.

4. Si el menor que presenta discapacidad mental no viaja acompañado de sus padres, ¿quién autoriza la salida?

Si el menor viaja solo, requiere autorización notarial de ambos padres, en original, más tres fotocopias simples. Además, el menor debe acompañar pasaporte o cédula de identidad vigente según sea el país de destino, y el certificado de nacimiento o libreta de familia, más tres fotocopias simples del documento.

Nota: Por regla general, para viajar al extranjero se necesita de un pasaporte, documento que tiene una validez de cinco años y se solicita en algunas de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación del país. Sin embargo, para los siguientes países se puede viajar sólo con cédula de identidad vigente: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

5. ¿Qué trámites se necesitan para gestionar la autorización de salida de un menor al extranjero?

Esta autorización se realiza en una notaría, a la que se debe concurrir con los siguientes documentos:

- Cédula de identidad de quien o quienes autorizan la salida del menor.
- Certificado de nacimiento del menor o libreta de familia para demostrar que son los padres.
- Cédula de identidad del menor.
- Carta de autorización de viaje.

Si se otorga por un instrumento privado autorizado ante notario tiene una vigencia de 90 días; por escritura pública tiene una vigencia hasta los 18 años, la cual se puede revocar por cualquiera de los padres.

6. ¿Qué se debe realizar en caso de que uno de los padres no sea ubicado para otorgar la autorización de salida al extranjero, o si uno de ellos niega tal autorización sin un motivo fundamentado?

Se deberá solicitar tal autorización al tribunal de familia correspondiente al domicilio del menor.

7. ¿Qué antecedentes se deben presentar para solicitar la autorización al tribunal de familia?

Se deben presentar:

- Certificado de nacimiento del menor y de ambos progenitores.
- Certificado de matrimonio (si corresponde).
- Todos aquellos antecedentes que funden las razones y conveniencia para el menor y duración del viaje.

8. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar tal autorización en los juzgados de familia?

Debe presentarse una solicitud ante el tribunal de familia respectivo, cuyo procedimiento se compone de dos audiencias, la preparatoria y la de juicio. El tribunal citará a la audiencia preparatoria a quien corresponda otorgar la autorización. En caso de que no concurra a dicha audiencia y/o existan antecedentes suficientes para autorizar la salida del país, el juez puede pronunciarse en esa misma audiencia respecto de la solicitud.

9. Si la tuición del menor con discapacidad mental ha sido confiada a uno de los padres o a un tercero, ¿quién autoriza la salida?

Confiada la tuición o el cuidado personal por el juez a favor de alguno de sus padres o de un tercero, el menor no podrá salir sino con la autorización de aquel a quien se le hubiere confiado su tuición o cuidado personal. Ahora bien, si se otorgó la tuición, pero también se encuentra normada la relación directa y regular (derecho de visitas), se requiere también la autorización del padre o madre a quien se otorgó tal derecho.

10. ¿Quién debe autorizar la salida en el caso de los hijos adoptados?

Los padres adoptivos.

11. En caso de que expire el plazo por el que se concedió la autorización y el menor con discapacidad mental injustificadamente no vuelva al país, ¿qué medidas se pueden adoptar?

El juez podrá establecer la suspensión de las pensiones alimenticias que se hubieren otorgado y eventualmente podrá solicitar su regreso al país.

12. ¿Qué ocurre si el menor con discapacidad mental viaja a través de un paso fronterizo controlado por Carabineros de Chile o no incorporado al sistema informático de la Policía de Investigaciones de Chile?

Si viaja a través de un paso fronterizo controlado por Carabineros de Chile o no incorporado al sistema informático de la Policía de Investigaciones de Chile, deberá obtener un salvoconducto a lo menos con 24 horas de anticipación al viaje.

En caso de viajar sin salvoconducto, el menor deberá llevar una copia de la autorización notarial o fotocopia certificada ante notario, para ser entregada en el control de Policía Internacional.

Los demás casos deben ser resueltos por el tribunal de familia correspondiente.

II.4 Capacidad para contraer matrimonio

Fuente: Ley de Matrimonio Civil N° 19.947, Libro I Título XXV del Código Civil. Decreto N° 673 del Ministerio de Justicia.

La celebración del matrimonio exige que ambos contrayentes sean legalmente capaces, que hayan consentido libre y espontáneamente en contraerlo y que se hayan cumplido las formalidades que establece la ley.

Al respecto, el Código Civil sólo priva de este derecho a las personas absolutamente incapaces ante la ley, que no pueden expresarse en forma oral, escrita o por lengua de señas ni actuar por sí mismos en la vida jurídica.



1. ¿Las personas con discapacidad mental pueden contraer matrimonio?

La regla general es que toda persona tiene derecho a contraer matrimonio. Excepcionalmente están impedidas las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Quienes se encuentren privados del uso de razón, y quienes, por un trastorno o anomalía psíquica fehacientemente diagnosticada, sean incapaces de modo absoluto de formar la comunidad de vida que implica el matrimonio.
- Quienes carezcan de suficiente juicio o discernimiento para comprender y comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio.

- Quienes no puedan expresar claramente su voluntad por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o por medio de lengua de señas.

Es decir, para privar de este derecho a la persona con discapacidad mental, la Ley se ha puesto en el caso de la persona que no puede comprender de qué se trata la institución del matrimonio.

2. ¿Cómo se acredita el hecho de encontrarse habilitado para contraer matrimonio por parte de una persona con discapacidad mental?

La Ley dispone que quienes quieran contraer matrimonio deben manifestar su deseo por escrito, oralmente o por medio de lengua de señas. Los testigos de los contrayentes acreditarán el hecho de que la persona con discapacidad mental no tiene prohibiciones para contraer matrimonio.

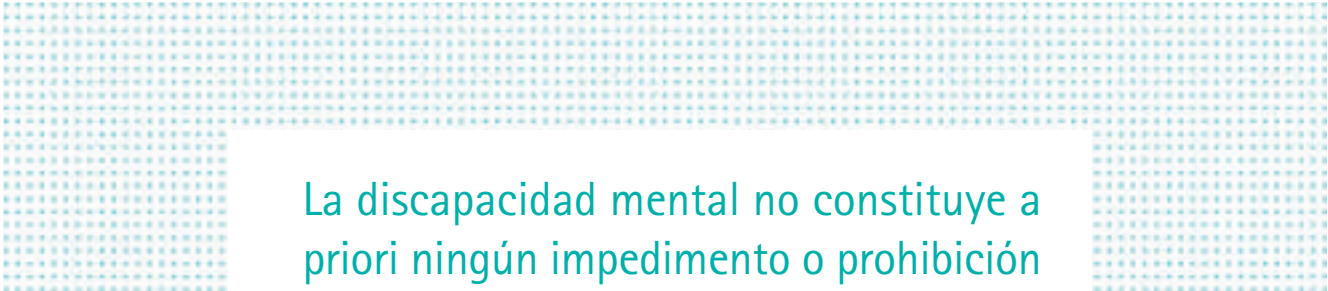
3. ¿Puede el oficial del Registro Civil negarse a celebrar el matrimonio?

En caso de que tuviera dudas respecto de si alguno o ambos contrayentes entienden la naturaleza de las obligaciones del matrimonio, o de qué se trata éste, el oficial del Registro Civil eventualmente podría negarse a celebrar un matrimonio. Al respecto, la Ley señala que “si resulta evidente que el matrimonio no cumple con alguno de los requisitos exigidos por la ley, el Oficial Civil denegará la inscripción. De la negativa, se podrá reclamar ante la respectiva Corte

de Apelaciones”. De este modo, si el oficial se negara a inscribir el matrimonio por estimar que falta la capacidad en alguno de los contrayentes, se puede reclamar de esta circunstancia ante la correspondiente Corte de Apelaciones.

4. ¿En qué caso el matrimonio de una persona con discapacidad es nulo?

En el caso de encontrarse declarada en interdicción por demencia, pues los actos y contratos posteriores al decreto de interdicción son nulos.



La discapacidad mental no constituye a priori ningún impedimento o prohibición para contraer matrimonio.

II.5 Derecho como padre o madre respecto del hijo(a) con discapacidad mental y derechos sexuales reproductivos

Fuente: Libro IV Título II del Código Civil, Ley N° 18.600, Ley N° 20.422 y su Reglamento, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Resolución Exenta MINSAL N° 2326/2000, Decreto MINSAL N° 570/2000, Resolución Exenta MINSAL N° 1110/2004, Normas Nacionales sobre Regulación de Fertilidad (2006).

La Ley ha otorgado a los curadores de personas con discapacidad, ya sea padre, madre o ambos, distintos derechos que tienen por objeto permitir y favorecer la igualdad de oportunidades, inserción y participación social activa de sus pupilos. La legislación especializada contempla diversos derechos para padres o madres de personas con discapacidad mental.



1. ¿Qué derechos tienen los padres respecto de la capacidad reproductiva de un hijo con discapacidad mental? ¿Cuál es la regla general en esta materia?

La Convención Internacional sobre de los Derechos de las personas con discapacidad obliga a los estados que forman parte de la misma a tomar medidas que eviten la discriminación de las personas con discapacidad mental, en todas aquellas materias relativas al matrimonio, familia, paternidad y relaciones personales. De tal manera, existe la obligación de desarrollar todas aquellas disposiciones efectivas y pertinentes a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges.

- b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos.
- c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad en igualdad de condiciones con las demás.

2. ¿Es decisión de los padres la esterilización de un hijo con discapacidad mental?

No. La esterilización es considerada un tipo de intervención médica irreversible toda vez que su

resultado importa un cambio físico de carácter definitivo. La normativa vigente, contenida en la Resolución Exenta MINSAL N° 2326/2000, Decreto MINSAL N° 570/2000, Resolución Exenta MINSAL N° 1110/2004 y Normas Nacionales sobre Regulación de Fertilidad, establece que se podrá acceder a la esterilización de personas con discapacidad mental, previa solicitud de terceros, sólo en casos especiales, por ejemplo, prescripción de la esterilización de un paciente como tratamiento médico. Dependerá del tutor respectivo el consentimiento requerido para este tipo de procedimiento.

La Resolución Exenta MINSAL N° 1110/2004, que aprueba Norma General Técnica número 71, sobre normas de esterilización quirúrgica en personas con discapacidad mental, establece que no podrá “solicitarse un procedimiento de esterilización en menores de edad con discapacidad psíquica, dado que no han completado su desarrollo y de requerir un método de anticoncepción, deberá optarse siempre por métodos anticonceptivos reversibles”. La norma establece criterios que, en conjunto con una evaluación técnica competente, habilitan la limitación de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad mental: mayoría de edad de la persona, incapacidad para otorgar consentimiento informado e incapacidad para ejercer maternidad y crianza. De lo anterior se desprende que aquellas personas con discapacidad menores de edad y/o que no estén afectas a los criterios descritos, requieren protección anticonceptiva no irreversible.

Por tales motivos, la esterilización de personas en edad reproductiva (tanto en sistema de salud privado como público) y que padecen una enfermedad discapacitante que les produzca carencia de discernimiento, debe sujetarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) **Solicitud de esterilización:** los formularios serán derivados a los Servicios de Salud pertinentes, donde el Jefe de Servicio programará la intervención.
- b) Consentimiento de dos psiquiatras o neurólogos, el cual deberá estamparse (como tratamiento indicado) en la ficha clínica del paciente.
- c) Consentimiento específico del representante legal y/o del individuo que actuará como apoderado de la persona con discapacidad (en la relación con el equipo tratante y el establecimiento que la acoge) que ratifique el consentimiento de los médicos tratantes.
- d) Remisión de los antecedentes para su conocimiento por parte de la Comisión Nacional de Protección de las Personas Afectadas de Enfermedades Mentales (funciona como organismo asesor del Ministerio de Salud, otorgándole recomendaciones específicas para este tipo de casos especiales), para el resguardo efectivo de los derechos de la persona con discapacidad mental. A esta comisión deberán presentarse el solicitante del procedimiento de esterilización y la persona para quien se solicita el mismo.
- e) **Derecho a apelación:** la negación de la solicitud de esterilización por parte del Servicio podrá ser apelada dentro del plazo de 30 días desde su emisión. La decisión de la Comisión encargada de la reconsideración será inapelable.
- f) **Derecho a arrepentimiento:** el solicitante siempre podrá detener el trámite de esterilización sin que esto implique la pérdida del derecho a presentar nuevas solicitudes.

Las personas con discapacidad mental no deben ser discriminadas en relación con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales.

II.6 Derecho de alimentos

Fuentes: Artículos 321 al 337 del Código Civil; Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

Es un derecho que la ley otorga a ciertas personas, que se traduce en el pago de una suma de dinero periódica denominada "pensión alimenticia", la que debe ser suficiente para que el beneficiario de la pensión pueda vivir de manera modesta, de acuerdo a su posición social.

En el caso de los menores de 21 años, la pensión alimenticia comprende, además, el pago de la educación básica, media y superior.

Cabe resaltar que la única diferencia en el caso de las personas con discapacidad mental es que no existe límite de edad para exigir dicha pensión.



1. ¿Quiénes tienen derecho a pedir pensión alimenticia?

El artículo 321 del Código Civil indica quiénes pueden ser beneficiarios de una pensión alimenticia. Estas personas, entre otras, son:

- El cónyuge (el marido o la mujer).
- Los hijos.
- Los nietos.
- Los padres.
- Los abuelos.
- Los hermanos.

En consecuencia, en cualquiera de estas calidades que concurra la persona con discapacidad mental, tiene derecho a pedir alimentos.

2. ¿Quiénes deben proporcionar la pensión alimenticia?

- Respecto de los hijos, esta obligación corresponde

a ambos padres en proporción a sus capacidades económicas. Si los padres no tienen la capacidad económica suficiente para pagar la pensión alimenticia, los abuelos del beneficiario deben financiar el porcentaje de la pensión alimenticia que los padres no alcancen a cubrir.

- Respecto de los padres, esta obligación corresponde a todos los hijos, en proporción a sus capacidades económicas.
- Respecto de los hermanos, esta obligación corresponde a los demás hermanos, en proporción a sus capacidades económicas.
- Se debe tener presente que si el beneficiario reúne más de una de las calidades antes indicadas, esto es, hijo, cónyuge, hermano y padre, no puede pedir pensión alimenticia a todos simultáneamente, sino en el siguiente orden:

- 1° al cónyuge.
- 2° a sus hijos.
- 3° a sus padres y abuelos.
- 4° a sus hermanos.

3. ¿En qué consiste la pensión alimenticia?

La pensión alimenticia tiene por objeto satisfacer las "necesidades de vida" del beneficiario, esto es, salud, vivienda, educación, alimentación, vestimenta, etc. Por ello, lo normal es que la pensión alimenticia consista en el pago periódico (mensual) de una suma determinada de dinero.

No obstante, es posible que la pensión alimenticia sea otorgada –total o parcialmente– de manera distinta a la entrega de dinero, como por ejemplo, constituyéndose el derecho de usufructo de un inmueble a favor del beneficiario de la pensión alimenticia. El beneficiario podrá ocupar gratuitamente dicho inmueble, o bien percibir las rentas de arrendamiento respectivas, si el inmueble se encuentra arrendado.

4. ¿Por cuánto tiempo se deben los alimentos?

La regla general respecto de los hijos y hermanos menores es que el derecho a pedir pensión alimenticia se termina cuando los beneficiarios cumplen 21 años de edad.

Esta regla tiene dos excepciones:

- a) Respecto de los estudiantes, en cuyo caso el derecho se mantiene mientras cursen estudios, pero con tope hasta los 28 años de edad.
- b) Respecto de los hijos o hermanos a quienes les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos.
- c) Respecto del cónyuge, padres, abuelos y hermanos mayores, el derecho a recibir pensión alimenticia dura toda la vida del beneficiario en la medida que se mantengan las circunstancias que dieron origen a la demanda de alimentos inicial, como podría ser el hecho de que el alimentario –es decir, la persona que tiene derecho a percibir alimentos– haya obtenido su pensión en razón de ser una persona con discapacidad mental.

5. ¿Cómo se tramita la pensión alimenticia de los hijos?

En caso de separación de los padres, el cuidado de los hijos corresponde a la madre. En consecuencia,

ella será la responsable de presentar la demanda judicial para efectos de obtener la pensión de alimentos en favor de sus hijos.

Las adolescentes embarazadas también tienen derecho a demandar pensión de alimentos por el hijo(a) que está por nacer, sin necesidad de contar con un representante legal.

Existen dos caminos para obtener la pensión de alimentos:

- a) **Vía extrajudicial:** consiste en un "acuerdo" con la persona obligada a pagar alimentos para fijar la pensión. Éste debe quedar por escrito, firmado por ambos y autorizado por un notario o el jefe de la Corporación de Asistencia Judicial. También se puede recurrir a un mediador. El documento donde conste el acuerdo debe presentarse ante el juzgado de familia para que sea aprobado y tenga la misma fuerza que una sentencia judicial. Así, en caso de que la persona obligada no responda con el pago de las pensiones alimenticias acordadas, se podrá exigir su cumplimiento forzado mediante el despacho de una orden de arresto u otro apremio, ordenada por el juzgado de familia.
- b) **Vía judicial:** si la persona obligada no entrega voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, se debe interponer una demanda de pensión de alimentos ante el juzgado de familia del domicilio del alimentante -o persona obligada a pagar los alimentos- o alimentario, a elección de este último, el que derivará a las partes a mediación, por tratarse de una de las materias en que la Ley exige someterse a dicho proceso.

6. Mientras se desarrolla el juicio, ¿el demandante queda sin pensión alimenticia?

No. En la primera actuación judicial de un juicio de derecho de alimentos, el juez tiene la obligación de fijar el monto de dinero que el demandado deberá pagar para los hijos menores de edad mientras se tramita el juicio de alimentos y hasta que se dicte sentencia definitiva. Esto se conoce como alimentos provisorios.

7. ¿Cómo se recibe la pensión de alimentos decretada por el juez?

Si el demandado es trabajador dependiente, el juez podrá ordenar al empleador la retención del monto de la pensión del sueldo del demandado.

Si el demandado es trabajador independiente, deberá depositar mensualmente en la cuenta que el juzgado de familia ordenó abrir a nombre de la persona que tiene bajo su cargo a quien tiene el derecho a percibir alimentos, el monto de la pensión que ordenó el juez.

8. ¿Cuáles son los montos establecidos para solicitar la pensión de alimentos?

El monto mínimo equivale al 40% de un ingreso mínimo cuando se trate de un solo hijo. Si tiene más de un hijo, el monto mínimo por cada uno de ellos equivale al 30% de un ingreso mínimo.

El monto máximo no podrá sobrepasar el 50% de los ingresos totales de quien pagará la pensión. Ejemplo: si el padre da la pensión y sus ingresos totales equivalen a un sueldo mínimo, y se solicita la pensión para 3 hijos, la pensión total (por los 3

hijos) no podría ser menor a \$108.000. Pero como sobrepasa el 50% de los ingresos totales, la pensión total sería de \$60.000. (Ejemplo sobre la base de un ingreso mínimo de \$ 120.000).

9. ¿Qué ocurre si el demandado no paga la pensión de alimentos?

Básicamente, se puede solicitar al juez:

- a) Que ordene arresto nocturno (desde las 22:00 hasta las 06:00 hrs.) hasta por 15 días. Si cumplido el arresto, el demandado deja de pagar la pensión correspondiente al mes siguiente, el juez puede repetir esta medida hasta obtener el pago total de la pensión.
- b) Que ordene arresto completo hasta por 15 días si no cumple el arresto nocturno decretado o no paga la pensión de alimentos después de dos períodos de arresto nocturno. En caso que se den nuevos incumplimientos, el juez podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.
- c) Que ordene el arraigo del alimentante, o decrete la prohibición para que éste pueda salir del país hasta que se efectúe el pago de lo adeudado.
- d) Que embargue y remate los bienes del demandado hasta el pago total de la pensión.

Los alimentos se deberán proveer de por vida si la persona presenta discapacidad mental y esta condición le impide subsistir por sí misma.

III

Derecho Laboral

III.1 Contrato de trabajo para una Persona con Discapacidad Mental.

III.1 Contrato de trabajo para una Persona con Discapacidad Mental

Fuente: Art. 13 y siguientes del Código del Trabajo; Ley N° 20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Ley N° 18.600 que establece normas sobre "Deficientes Mentales".

El Estado, a través de los organismos competentes, promoverá y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad.



1. ¿Las personas con discapacidad mental pueden firmar contratos de trabajo?

Frente a esta pregunta, es necesario distinguir lo siguiente:

- a) Tratándose de personas con discapacidad mental menores de 18 años y mayores de 15 años de edad, pueden celebrar contratos de trabajo siempre que:
 - (i) Cuenten con la autorización expresa, otorgada por el padre o madre, o a falta de ellos, por el abuelo paterno o materno. En caso de faltar los anteriores, requerirán autorización de sus guardadores, personas o institución que haya tomado a su cargo al menor. Si faltasen todos los anteriores, deberá otorgar la autorización el Inspector del Trabajo.
 - (ii) Hayan cumplido con la obligación escolar.
 - (iii) Sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación.
- b) Tratándose de personas con discapacidad mental mayores de 18 años, es necesario diferenciar si han sido o no declaradas interdictas:
 - (i) Persona con discapacidad mental no declarada interdicta por demencia:

La regla general es que todas las personas son capaces, es decir, pueden ejercer derechos y contraer obligaciones sin la autorización de otra persona.

Por ello, es posible señalar que las personas con discapacidad mental que no hayan sido declaradas interdictas judicialmente y no se les haya nombrado curador pueden celebrar

contratos de trabajo sin que necesiten la autorización de otra persona.

Sin embargo, es frecuente que los empleadores que van a contratar a personas con discapacidad mental requieran la presencia y autorización de sus padres al momento en que éstas firmen el contrato de trabajo.

- (ii) Persona con discapacidad mental declarada interdicta y con nombramiento de curador. Las personas con discapacidad mental que hayan sido declaradas interdictas por demencia sólo podrán celebrar y suscribir contratos de trabajo con la autorización de su curador.

2. ¿A las personas con discapacidad mental se les puede pagar una remuneración mensual inferior al ingreso mínimo mensual?

Sí, la remuneración que se estipule en el contrato de trabajo puede ser libremente convenida entre el trabajador con discapacidad mental y el empleador. Por lo tanto, en los contratos que celebren las personas con discapacidad mental puede acordarse con el empleador una remuneración que sea inferior al ingreso mínimo mensual. Lo anterior según lo establece el artículo 16 de la Ley N° 18.600.

3. ¿Las personas con discapacidad mental pueden ser contratadas por una empresa de servicios transitorios?

Sí, con la excepción de que el plazo máximo de duración del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios será de 6 meses renovables.

Por lo tanto, los trabajadores con discapacidad de la empresa de servicios transitorios podrán prestar sus servicios en la empresa usuaria sólo por 6 meses, o más en caso que opere la renovación del contrato.

4. ¿Las personas con discapacidad mental pueden celebrar contratos de aprendizaje?

Sí, las personas con discapacidad podrán celebrar el contrato de aprendizaje contemplado en el Código del Trabajo, sin limitación de edad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a los ajustes necesarios y servicios de apoyo que permitan al trabajador con discapacidad un desempeño laboral adecuado.

5. ¿Nuestro Código del Trabajo contiene una norma expresa de protección a los trabajadores con discapacidad?

No, la discapacidad, como causal de discriminación arbitraria, no está expresamente contemplada dentro de la enumeración que hace el Código del Trabajo, lo que no significa que un empleador pueda anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo basándose en la discapacidad de un trabajador.

Cualquier diferenciación no basada en las calificaciones o competencias de la persona del trabajador resultan también discriminatorias, en tanto éstas constituyen la única causal de diferenciación lícita.

La Dirección del Trabajo ha señalado en sus dictámenes que la condición de discapacidad no puede ser invocada como un motivo válido para establecer diferenciaciones de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. Si, en la práctica, la discapacidad de un trabajador fuese el motivo para establecer diferencias, ello constituiría un acto de discriminación contrario a las leyes laborales y, por lo tanto, susceptible de ser sancionado.

6. ¿Dónde puede reclamar un trabajador con discapacidad que considere que ha sido objeto de un acto de discriminación laboral, en razón de su condición?

Ante la Inspección del Trabajo y/o ante los juzgados laborales.

7. ¿Qué dispone la Ley N° 20.422 para contribuir a eliminar la discriminación que pueda afectar a las personas con discapacidad?

La Ley refuerza el principio de no discriminación establecido en nuestra Constitución. Su objeto es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

La Ley señala que su objeto es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Para ello, precisa lo que se entiende por igualdad de oportunidades: la ausencia de discriminación por razón de discapacidad y la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educativa, laboral, económica, cultural y social.

Prescribe que el Estado tiene el deber de promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

8. ¿La legislación contempla alguna acción especial para estos efectos?

La Ley N° 20.422 establece la acción especial de denuncia de discriminación por causa de discapacidad ante los juzgados de policía local. Consiste en lo siguiente:

Toda persona que, por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley N° 20.422, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre, ante el juez de policía local competente de su domicilio para que adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado.

9. ¿Cuál es la sanción para la persona o entidad que comete la infracción?

Multa entre 10 a 120 unidades tributarias mensuales, duplicada en caso de reincidencia. La multa ingresa a las arcas del respectivo municipio para el financiamiento de programas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad de la comuna. Si el denunciado o demandado se niega a adoptar las

medidas ordenadas por el juzgado de policía local correspondiente o insista en el incumplimiento de la normativa, se podrá clausurar el establecimiento en cuestión.

10. ¿Existen otras medidas que favorezcan la utilización de esta denuncia?

Si el denunciado o demandado es asistido por abogado, el tribunal de oficio le designará al denunciante o demandante el abogado de turno.

Además el tribunal deberá realizar los ajustes necesarios que permitan a estas personas comunicarse y acceder a los antecedentes del proceso.

11. ¿Puede una persona con discapacidad postular a cargos en la administración del Estado?

Sí, tiene derecho a participar en los procesos de selección de personal, en igualdad de condiciones con el resto de los postulantes, y la Ley N° 20.422 señala en su artículo 45 que, en igualdad de condiciones, debe seleccionarse preferentemente a la persona con discapacidad.

12. ¿Qué ocurre con el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Poder Legislativo?

También les es aplicable la disposición de la Ley N° 20.422, pero la misma Ley señala que estas instituciones determinarán autónomamente la forma en que se cumplirá con esta disposición.

13. ¿Qué hacer si ese derecho es desconocido por la autoridad?

Para reclamar por la infracción a este derecho, así como otros vicios en el proceso de selección, puede recurrirse a la Contraloría General de la República.

En los procesos de selección de personal, la administración del Estado seleccionará preferentemente, en igualdad de condiciones, a personas con discapacidad.

IV Otros Derechos

- IV.1 Derecho a la no discriminación como consumidor.
- IV.2 Derecho a la educación, políticas de integración e inclusión educativa.
- IV.3 Talleres para Personas con Discapacidad Mental.
- IV.4 Derecho a sufragio.
- IV.5 Obtención de licencia de conducir.
- IV.6 Beneficios aduaneros.
- IV.7 Subsidio habitacional.
- IV.8 Estacionamientos para Personas con Discapacidad.

IV.1 Derecho a la no discriminación como consumidor

Fuente: Art. 3° letra c) Ley N° 19.496 sobre Protección de Derechos de los Consumidores, art. 57° Ley N° 20.422.

La Ley sobre Protección de Derechos de los Consumidores establece que es un derecho básico del consumidor o usuario no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios.



1. ¿Existe algún precedente judicial de discriminación como consumidor a una persona con discapacidad mental?

Sí. La Corte Suprema acogió la denuncia del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, contra un restaurante por negar la atención a un grupo de jóvenes con síndrome de Down y discapacidad mental leve.

El grupo, al sentirse discriminado por su condición, acudió al SERNAC, organismo que decidió denunciar los hechos a la Justicia y hacerse parte en la causa.

La Corte Suprema resolvió acoger la presentación del SERNAC, y condenar a la representante legal del local a pagar una multa de 10 UTM (más de \$360 mil) a beneficio fiscal, más los costos de la causa.

2. ¿Qué derecho tiene el consumidor afectado por una discriminación arbitraria?

Tiene derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales sufridos por el acto discriminatorio.

3. ¿De qué manera puede hacer valer sus derechos?

Si se han transgredido las normas de la Ley de Protección al Consumidor, el SERNAC (Servicio Nacional del Consumidor) puede mediar para que el proveedor dé una respuesta favorable a los reclamos y buscar una solución extrajudicial a través de la mediación. Si ésta no resulta exitosa, el SERNAC podrá denunciar y/o hacerse parte en aquellas causas que comprometan el interés general de los consumidores. El consumidor también puede denunciar directamente ante los Tribunales de Justicia a las empresas que atropellen sus derechos para que

reciban una sanción (multa a beneficio fiscal) y a demandar para exigir indemnización por los daños causados. La denuncia y respectiva demanda las puede hacer el consumidor directamente en el juzgado de policía local sin necesidad de contratar un abogado. También se puede interponer una denuncia ante el juzgado de policía local en los términos del artículo 57 de la Ley N° 20.422 explicadas en el punto anterior.

4. ¿Cuál es el plazo para exigir los derechos ante la justicia?


El plazo para exigir los derechos como consumidor es hasta seis meses contados desde que se cometió la infracción. El tiempo que duren las gestiones de

mediación del SERNAC no suspende ese plazo, lo único que lo interrumpe es la denuncia ante el juzgado de policía local.

5. ¿Cuál es el juzgado de policía local competente?

Si se invocan en la denuncia las normas sobre Protección al Consumidor, se debe aplicar la competencia que ahí se señala, esto es, aquel que corresponde a la comuna donde se hubiere cometido el acto discriminatorio.

De utilizarse la acción de denuncia por discriminación por causas de discapacidad, ésta podrá realizarse en el domicilio de la persona con discapacidad que sufrió la discriminación.



Las personas con discapacidad tienen derecho a exigir un trato digno y respetuoso.

IV.2 Derecho a la educación, políticas de integración e inclusión educativa

Fuente: Ley N° 20.422, establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N° 18.600, establece normas sobre Deficientes Mentales.

La Ley N° 20.422 establece que el Estado debe garantizar el acceso a los establecimientos públicos y privados, del sistema de educación regular o especial, que reciban subvenciones o aportes de éste. Además, la Ley indica que las instituciones de enseñanza parvularia, básica y media deben contemplar planes para alumnos de necesidades educativas especiales y fomentar la participación de profesores, asistentes y de la comunidad educacional. Esto último, a través de la implementación de innovaciones y adecuaciones para el acceso a los cursos existentes y los recursos necesarios que permitan la permanencia y progreso de los alumnos con discapacidad mental.



1. ¿Cuál es el rol del Ministerio de Educación en la formación de las personas con discapacidad mental?

El Ministerio de Educación cautelará la participación de las personas con discapacidad en los programas relacionados con el aprendizaje, desarrollo cultural y el perfeccionamiento.

Además, establecerá mecanismos especiales y promoverá el desarrollo de ofertas formativas acorde a las necesidades específicas de los alumnos, a fin de facilitar el ingreso a la educación o a la formación laboral de las personas que, a consecuencia de su discapacidad, no hayan iniciado o concluido su escolaridad obligatoria.

Por su parte, implementará medidas técnico-administrativas para que las personas con discapacidad mental sean incluidas en los cursos normales de educación común, sin perjuicio de poder cursar la educación especial cuando ello fuere necesario. Las

personas con discapacidad mental moderada y grave podrán ser matriculadas en el sistema de educación especial, de acuerdo a los recursos regionales y comunales.

2. ¿Cuál es el rol de las municipalidades en la educación de las personas con discapacidad mental?

Las municipalidades podrán crear, financiar o contribuir a financiar establecimientos educacionales especiales, talleres de capacitación o de trabajo y hogares de protección para personas con discapacidad mental.

3. ¿Qué áreas busca fomentar la educación en las personas con discapacidad mental?

La educación que se imparta a la persona con discapacidad mental tenderá a facilitar la integración educativa, laboral y social según sus posibilidades, mediante el desarrollo armónico de sus facultades y capacidades personales, en áreas de comunicación,

cuidado personal, independencia en el hogar, destrezas sociales, uso de instalaciones comunitarias, autodeterminación, salud y seguridad personal, funcionalidad académica, recreación, trabajo y arte.

4. ¿Cómo se ejerce en Chile el derecho a la educación para personas con discapacidad?

En Chile, las personas con discapacidad pueden acceder al sistema escolar nacional, el que, en su conjunto, con sus establecimientos públicos, privados o subvencionados, y considerando cada uno de los niveles del sistema (prebásico, básico, medio humanístico-científico o técnico-profesional y superior), le brindará a la persona con necesidades educativas especiales planes educativos a través de:

- a) Establecimientos comunes de enseñanza.
- b) Establecimientos comunes de enseñanza con proyectos de integración.
- c) Escuelas especiales.

5. ¿Hasta qué edad se puede asistir a las escuelas especiales?

Los jóvenes que presenten uno o más déficit pueden ingresar a una escuela especial desde que se les

diagnostica la deficiencia (alrededor de los 2 años) hasta los 24 años de edad cronológica, pudiendo extenderse hasta los 26 años. Las personas con discapacidad mayores de 26 años que hayan aprobado los niveles prebásico y básico de su educación general básica podrán continuar en el sistema educativo en cursos o talleres del nivel de orientación o capacitación laboral de la educación general básica especial diferenciada.

6. ¿Puede un estudiante con discapacidad mental estudiar en un colegio o liceo regular?

Sí. Ahora bien, de no ser posible por naturaleza y tipo de discapacidad, se deben impartir clases especiales en el mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

7. ¿Cómo puedo saber si un niño con discapacidad requiere de asistencia especial?

Se puede saber de la necesidad de contar con asistencia especial a través de informes de equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación, con opinión del establecimiento educacional, alumno, familia, cuidadores y guardadores del niños con discapacidad mental.

La Ley promueve el acceso, la permanencia y el progreso de las personas con discapacidad mental en el sistema educativo.

IV.3 Talleres para Personas con Discapacidad Mental

Fuentes: Servicio Nacional de la Discapacidad, Ley N° 18.600, Ley N° 20.422.

Los talleres están dirigidos a facilitar la inserción de las personas con discapacidad en la sociedad. En ellos, quienes tengan necesidades especiales pueden aprender un oficio, labor, tarea o función que les permita desarrollarse como persona y desenvolverse en el medio social.



1. ¿Existen talleres para personas con discapacidad?

Sí. Éstos se preocupan de la inserción de las personas con discapacidad en el medio social o en su correspondiente rehabilitación. Además, se encargan de ayudar, orientar, sostener y educar al entorno cercano o grupo familiar que vive con una persona con discapacidad mental, dado que es fundamental saber cómo convivir, comprender y comunicarse con ellos.

2. ¿Qué puede aprender una persona con discapacidad mental en un taller?

Puede aprender algún oficio, labor, tarea o función que le permita desarrollarse como persona y desenvolverse en la sociedad. Existen, entre otros, talleres artístico-terapéuticos de música, danza, teatro y pintura; telar, repostería, carpintería, jardinería, invernadero y cuidado de animales.

3. ¿Dónde encuentro información para obtener ayuda y orientación?

Se puede encontrar información tanto en el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS) o a través de las municipalidades.

Cabe tener presente que existen personas jurídicas sin fines de lucro que mantienen en funcionamiento talleres protegidos a los que pueden asistir personas con discapacidad mental. En general, estos establecimientos están dirigidos a familias en situación de pobreza.

Las municipalidades podrán crear, financiar o contribuir a financiar establecimientos educacionales especiales, talleres de capacitación o de trabajo y hogares de protección para personas con discapacidad mental.

4. ¿Cómo se hace exigible el ingreso a un taller para personas con discapacidad mental?

Se hace exigible con la credencial de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad.

5. ¿Qué lugar ocupa el Estado en la creación de talleres para personas con discapacidad mental?

El Estado tiene el deber de ejecutar programas destinados a las personas con discapacidad, de acuerdo a las características particulares de cada tipo y grado de discapacidad, teniendo presente los criterios de priorización, tales como el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.

Por otra parte, el Estado, a través de los organismos pertinentes, promoverá la capacitación laboral de las personas con discapacidad, creando programas especiales con el fin de permitir e incrementar su inserción al trabajo.

6. ¿Qué elementos debe considerar cada taller u organismo que recibe a personas con discapacidad mental?

Los talleres deben considerar la utilización de ayudas técnicas y servicios de apoyo. Se consideran ayudas técnicas las que permiten compensar una o más limitaciones funcionales motrices, sensoriales o cognitivas de la persona con discapacidad, con el

propósito de permitirle salvar las barreras de comunicación y movilidad, y de posibilitar su plena integración en condiciones de normalidad. Los servicios de apoyo, en tanto, son toda presentación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación. Todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional.

7. ¿Es necesario tener un conocimiento básico o habilidad base para poder participar de estos talleres?

No, más que un conocimiento básico o habilidad base, los diferentes talleres que existen para personas con discapacidad mental varían de acuerdo al nivel o tipo de discapacidad mental que pueda presentar una persona.

8. ¿Los talleres para personas con discapacidad mental están monitoreados directamente por profesionales?

Sí. El Estado, a través de sus organismos, vela por que los talleres orientados a personas con discapacidad mental sean monitoreados por profesionales capacitados para atender, evaluar, orientar, enseñar y rehabilitar a los participantes con discapacidad mental.

IV.4 Derecho a sufragio

Fuente: Ley N° 20.183 que reconoce el derecho a la asistencia en el acto de votar; Ley N° 18.556 Título IV Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; Ley N° 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

El derecho a sufragio consiste en el derecho a voto de toda la población adulta de un Estado, independientemente de su raza, sexo, creencias o condición social.



1. ¿Qué dice la legislación chilena sobre el derecho a sufragio?

La Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios contempla el voto asistido y elimina los obstáculos para que las personas con discapacidad puedan sufragar. Esta norma promueve la integración y fomenta la participación política y social de personas con discapacidad.

2. ¿En qué consiste el voto asistido?

El voto asistido es un derecho que debe ser exigido en todos los locales de votación del país. Esta Ley permite a las personas con discapacidad ser acompañadas a su lugar de votación, a su mesa, e incluso a la cámara si es necesario. El secretario de la mesa dejará constancia del hecho, así como de la identidad del sufragante y su asistente.

En el caso de que la persona con discapacidad no asista en compañía de alguien, y si así lo requiriera, podrá solicitar en forma verbal, a través de lengua de señas o por escrito, la asistencia del presidente de la mesa, de lo cual también deberá quedar registro.

3. ¿Tienen derecho a sufragio las personas con discapacidad mental?

Sí, las personas con discapacidad mental no tienen impedimento para votar siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro Electoral de Votos y Escrutinios y no hayan sido declaradas interdictas por demencia. Las interdicciones son informadas al Servicio Electoral por los órganos pertinentes, procediendo este último a la suspensión del derecho a sufragio.

En caso de dudas sobre la discapacidad del sufragante, el presidente de la mesa deberá consultar con los vocales antes de adoptar una decisión final.

IV.5 Obtención de licencia de conducir

Fuente: Ley de Tránsito N° 18.290; Decreto 170 de enero de 1986 y Decreto 251 de 1999.

Las personas con discapacidad mental no están impedidas de obtener licencia de conducir; sin embargo, no pueden adquirir las que permiten manejar vehículos de carga o transporte público.



1. ¿ Puede una persona con discapacidad mental obtener licencia de conducir?

Sí. Las personas con discapacidad mental no están impedidas de obtener licencia de conducir, la que se otorga previo informe favorable del médico tratante. Sólo tienen una limitante: no pueden obtener licencia para conducir vehículos de carga ni de transporte público.

IV.6 Beneficios aduaneros

Fuente : Ley N° 20.422, establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Tanto las personas naturales con discapacidad como las jurídicas sin fines de lucro que actúen en este campo podrán obtener el reintegro de la totalidad de los impuestos aduaneros que se paguen por la importación de determinadas ayudas técnicas necesarias para contribuir a mejorar su condición.

Esta Ley hace extensible los beneficios a las personas con discapacidad mental por cuanto no restringe los beneficiarios a las discapacidades de tipo físico, como lo hacía la Ley N° 19.284.



1. ¿Existe algún beneficio aduanero en materia de importaciones que deba hacer una persona con discapacidad en razón de su carencia?

Sí. Las personas con discapacidad podrán obtener el reintegro de la totalidad de los impuestos aduaneros que se paguen con motivo de la importación de determinadas ayudas técnicas. Entre éstas se pueden considerar equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación; equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad; equipos y material pedagógico especiales para la educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.

2. ¿Quiénes pueden hacer uso de este beneficio?

Las personas con discapacidad, cuando se trate de importar elementos destinados para su propio uso, y las personas jurídicas sin fines de lucro que actúen en el campo de la discapacidad, e importen elementos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos o para el uso de personas con discapacidad que atiendan.

3. ¿Dónde hay que dirigirse para solicitar el reintegro?

El importador debe solicitar el reintegro en la Tesorería General de la República, ya sea en sus

Nota: Al momento de publicarse este Manual, se encuentran en las últimas etapas de tramitación los reglamentos a los que aluden los artículos citados, los que determinarán la forma de obtener los beneficios establecidos en la Ley.

sedes regionales o provinciales. Para ello debe presentar una solicitud de reintegro por la totalidad de los gravámenes aduaneros pagados en la importación.

4. ¿Qué documentos se requieren para presentar la solicitud de reintegro?

- a) Copia auténtica de la Declaración de Importación.
- b) Certificado de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, en el cual conste el tipo y grado de la discapacidad y la necesidad de hacer

uso de alguna de las ayudas técnicas, el que deberá ser individualizado.

- c) Copia auténtica del giro y comprobante de pago a través del cual se ingresaron en arcas fiscales los gravámenes aduaneros cuyo reintegro se solicita.
- d) Declaración jurada otorgada ante notario, en la cual el destinatario declare haber recibido la ayuda técnica importada.
- e) Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de la Discapacidad.

IV.7 Subsidio habitacional

Fuente: Decreto Supremo N° 40 – 2004 de (V. y U.) y Decreto Supremo N° 174 del 2005 (V. y U.).

El subsidio es una ayuda estatal directa que se otorga por una sola vez para contribuir a financiar la adquisición o construcción de una vivienda. Las personas con discapacidad pueden postular a este beneficio en tanto presenten la característica de familia unipersonal.



1. ¿Qué es un subsidio?

El subsidio es una ayuda estatal directa que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste y que constituye un complemento al ahorro que debe tener para financiar la adquisición o construcción de una vivienda. Ésta puede ser nueva o usada y debe ser destinada para uso habitacional del beneficiario y su grupo familiar.

2. ¿Quiénes pueden postular al Fondo Solidario de Vivienda?

Pueden postular los integrantes del núcleo familiar perteneciente a un mismo hogar y las personas con discapacidad que presenten las características de una familia unipersonal.

3. ¿Tiene la persona con discapacidad algún beneficio especial para acceder al subsidio habitacional?

Sí, tiene un beneficio en puntaje y un beneficio monetario. En efecto, si el postulante o uno o más miembros integrantes del grupo familiar acreditado estuvieran inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, tienen 15 puntos adicionales para

postular. Además, al monto del subsidio indicado en las tablas correspondientes se pueden adicionar hasta 20 unidades de fomento siempre que, al momento del pago, se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda que contribuyan a superar las limitaciones que le imponga la vivienda en su calidad de vida.

4. ¿Qué tipo de bienes raíces se pueden adquirir con el subsidio?

Se pueden adquirir viviendas económicas, nuevas o usadas. El subsidio se puede aplicar también a la construcción de viviendas económicas, adquisición de viviendas económicas nuevas emplazadas en Zonas de Renovación Urbana o en Zonas de Desarrollo Prioritario.

Si el beneficiario o uno o más integrantes del grupo familiar acreditado por éste estuvieran inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, sin perjuicio de poder adquirir una vivienda de las indicadas anteriormente, pueden adquirir un inmueble económico que se origine por la rehabilitación de otro ubicado en una Zona de Conservación Histórica o en un Inmueble de Conservación Histórica.

IV.8 Estacionamientos para Personas con Discapacidad

Fuente : Ley de Tránsito N° 18.290.

En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, la Ley ordena que se dispongan dos estacionamientos exclusivamente destinados al uso de personas con discapacidad por cada tres cuadras. Los aparcamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que transporte a una persona con discapacidad.



1. ¿Qué obligación tienen las municipalidades en relación con los estacionamientos destinados a personas con discapacidad?

En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar –ya sea que se trate de estacionamientos gratuitos o pagados- las municipalidades deberán destinar, para uso exclusivo de cualquier persona con discapacidad, dos estacionamientos por cada tres cuadras, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

2. ¿Por quiénes pueden ser utilizados los estacionamientos destinados a personas con discapacidad?

Estos aparcaderos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que transporte a una persona con discapacidad. Durante el tiempo de permanencia en el estacionamiento debe exhibirse, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero interior del vehículo, y de manera visible, la credencial de

inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Ya sea a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo.

3. ¿Está sancionado el uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad?

Si el estacionamiento es utilizado por personas que no presentan discapacidad, se aplicará una multa por infracción a la Ley de Tránsito.

4. ¿Debe tener el auto algún distintivo?

No es necesario. La Ley sólo exige la identificación del Registro Nacional de la Discapacidad. Ahora bien, si se quiere colocar alguna señalética adicional, la figura adecuada es la silla de rueda azul con fondo blanco.

5. ¿Existe alguna obligación para establecimientos comerciales respecto de estacionamientos para personas con discapacidad?

Sí, tienen la obligación de reservar espacio suficiente para estacionamientos para personas con discapacidad los establecimientos comerciales, industriales y de servicios públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos, los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público y los espacios

de uso público que cuenten con estacionamientos para vehículos.

6. ¿A qué institución le corresponde la fiscalización del correcto uso?

A las municipalidades respectivas. En el caso de los centros comerciales y supermercados que cuenten con servicios de vigilancia privada, deberán denunciar el mal uso del estacionamiento al juzgado de policía local.



Para utilizar los estacionamientos reservados para las personas con discapacidad es necesario estar inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad y exhibir la credencial en el costado inferior izquierdo del parabrisas, al interior del vehículo.

V

La Discapacidad Mental ante el Derecho Penal

V.1 La Discapacidad Mental ante el Derecho Penal.

V.1 La Discapacidad Mental ante el Derecho Penal

Fuente: Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil.

Las leyes establecen algunas diferencias en los juicios criminales y civiles en que intervienen personas con discapacidad mental.



1. Cuando una persona con discapacidad mental es víctima de un delito, ¿los autores reciben una condena mayor?

Si bien no existe una agravante específica que recoja la discapacidad, según las circunstancias del hecho podrá eventualmente alegarse que el delincuente actuó sobre seguro, o bien el abuso por parte del ofensor de la superioridad de sus fuerzas.

2. ¿La declaración de interdicción puede ser presentada en los procesos contra una persona con discapacidad mental?

Sí. La resolución o credencial que declara la interdicción sirve para acreditar la discapacidad, no obstante, puede no ser medio probatorio suficiente para acreditar la inimputabilidad de la persona con discapacidad en los hechos delictuales.

3. ¿Una persona con discapacidad puede ser condenada por un delito?

Sí, porque la discapacidad mental puede no ser suficiente para declarar judicialmente una inimputabilidad,

pero es un antecedente que podrá servir de base para una acreditar una imputabilidad disminuida.

4. ¿Cómo se hace la detención o prisión de una persona con discapacidad mental?

- a) Mientras no se acredite la discapacidad mental, ya sea con la resolución judicial que la declaró o con su correspondiente credencial u otros antecedentes concretos de la discapacidad, se procederá como si ésta no existiera, esto es, en un recinto policial o carcelario.
- b) Cuando existan indicios de discapacidad en el detenido, el fiscal ordenará que se tomen los resguardos necesarios para disminuir al mínimo las perturbaciones que pudiera provocar la detención. Por ejemplo, podrá mantenerlo separado de los otros detenidos en el recinto policial, así como solicitar que la audiencia de control de detención se realice a la brevedad.
- c) En principio, la policía sólo le tomará declaración al detenido con autorización del fiscal y en presencia de su defensor.
- d) Sólo en el caso de existir presunciones de alguna alteración mental se sustituirá la prisión preventiva

por la internación provisional, la que se efectuará en una institución especializada.

- e) Una vez que se haya establecido la discapacidad mental del imputado mediante el respectivo informe psiquiátrico, la reclusión se efectuará o continuará en una institución especializada.

5. En los juicios criminales en que participa una persona con discapacidad mental, ¿se protege su condición de tal?

Sí. El juicio se realiza a puertas cerradas y, si la persona con discapacidad mental es inimputable, el proceso sólo debe continuar contra las personas que no tienen discapacidad.

6. Si una persona con discapacidad mental comete un delito, ¿es condenado?

Dependerá del grado de discapacidad, pudiendo obtenerse el sobreseimiento (sin condena) o una condena con pena disminuida.

En efecto:

- a) En el caso de acreditarse durante la investigación la discapacidad, el fiscal podrá solicitar al juez de garantía el sobreseimiento definitivo de la causa, terminando de esta forma el procedimiento penal sin condena. En el caso que existieren antecedentes calificados que permitieren presumir que la persona con discapacidad atentará contra sí mismo o contra terceras personas, el fiscal solicitará al juez de garantía la aplicación de una medida de protección.
- b) En el caso que el fiscal no efectúe la solicitud

anterior al juez de garantía, o que éste la rechace, el procedimiento irá a juicio oral. Si se acredita la discapacidad, la persona será sobreseída o bien, de ser procedente, se le aplicará una medida de protección.

- c) En el caso que la discapacidad no sea total sino parcial, esto es, que las facultades de entendimiento y dominio de los propios actos no estén completamente ausentes, pero sí disminuidas, el Tribunal Oral en lo Penal le reconocerá la atenuante de responsabilidad penal, contenida en el artículo 11 N° 1 del Código Penal, denominada “eximente incompleta”, en virtud de la cual se disminuye la pena y no conlleva la aplicación de tratamientos ni medidas de seguridad especiales.

7. Si la persona con discapacidad es condenada a cumplir una pena privativa de libertad, ¿en qué recinto la cumplirá?

Si la persona con discapacidad es condenada significa que el Tribunal Oral en lo Penal no le reconoció la eximente de responsabilidad penal y, en este entendido, no existe ningún régimen especial a su respecto. Por ello, debería cumplir la condena en un recinto carcelario.

8. ¿Quién paga los daños materiales y morales provocados por el actuar de una persona con discapacidad mental?

Serán responsables de los daños causados por las personas con discapacidad mental quienes estén a cargo de ellos. Esto, en caso de que se les pudiera imputar negligencia.

El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de una persona con discapacidad mental puede ser constitutivo de un delito.

LEGISLACIÓN

1. **Ley N°14.908.** Este cuerpo normativo se refiere al abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.
2. **Ley N°18.020.** Esta ley establece un subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos; también determina qué personas son causantes y beneficiarios de esta prestación y, para las personas inválidas, fija un pago equivalente a dos subsidios. Igualmente, la norma considera un procedimiento de reclamo ante el intendente para el evento que no se esté de acuerdo a lo resuelto por el alcalde.
3. **Ley N°18.600.** Esta ley establece normas sobre la calificación de la discapacidad mental y sus diferentes grados. Asimismo, define el rol del Ministerio de Educación y de las municipalidades. Incluye normas sobre contrato de trabajo, juicios de alimentos, postulación al subsidio familiar y trámite de curadurías, entre otros.
4. **Ley N°19.496.** Esta ley establece normas sobre la protección de los derechos de los consumidores. Así también, fija las infracciones en perjuicio del consumidor y señala el procedimiento aplicable en estas materias.
5. **Ley N°19.947.** Esta ley, publicada en el Diario Oficial el día 17 de mayo del año 2004, establece el nuevo estatuto jurídico del matrimonio civil.
6. **Ley N°20.183.** Esta ley reconoció el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad.
7. **Ley N°20.255.** Esta ley, que estableció la Reforma Previsional en el año 2008, creó un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez complementario del sistema de pensiones administrado por las administradoras de fondos de pensiones.
8. **Ley N°20.422.** Esta ley contiene normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Establece, asimismo, los requisitos para acceder a beneficios y prestaciones sociales; calificación y certificación de la discapacidad; su prevención y rehabilitación, así como accesibilidad a la cultura, información y comunicaciones, al entorno físico y tránsito; capacitación, inserción laboral y franquicias arancelarias.
9. **DFL 150 de 1982.** Esta disposición fija el Sistema Único de Prestaciones Familiares, estableciendo qué personas tienen la calidad de causantes o cargas familiares y cuáles las de beneficiarios para efectos de recibir este beneficio.
10. **Decreto Ley N°3.500 de 1980.** Este cuerpo normativo establece los beneficios del Nuevo Sistema Previsional, en cuanto a pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia. Igualmente regula el actuar de las administradoras de fondos de pensiones y su entidad fiscalizadora, la Superintendencia de Pensiones.

SITIOS DE INTERÉS

1. www.gobiernodechile.cl
Página oficial del Gobierno de Chile.
2. www.mineduc.cl
Página oficial del Ministerio de Educación.
3. www.senadis.cl
Página web del Servicio Nacional de la Discapacidad
4. www.coanil.cl
Página web de la Fundación de Ayuda al Niño Limitado
5. www.aspaut.cl
Página web de la Asociación Chilena de Padres y Amigos de los Autistas.
6. www.asoch.cl
Página web de la Asociación Chilena de Sordos.
7. www.comunica.cl
Página web del Centro de Audición, Lenguaje y Aprendizaje.
8. www.asperger.cl
Página web de Atención al Síndrome de Asperger.
9. www.complementa.cl
Página web de información del Síndrome de Down.
10. www.ligaepilepsia.cl
Página web de la Liga Chilena contra la Epilepsia.
11. www.sanectario.cl
Página web de la Fundación San Nectario, atiende niños con autismo.
12. www.down21-chile.cl
Página web de la red de padres de personas con síndrome de Down.
13. www.uncich.cl
Página web de la Unión Nacional de Instituciones de Ciegos de Chile.

Agradecemos al Servicio Nacional de la Discapacidad y a Freddy Frías por facilitar parte de las fotografías que aparecen en el presente manual. Todas las imágenes cuentan con la debida autorización.

Nota: La información aquí contenida es un material de referencia. Las disposiciones legislativas y demás documentos e información contenida en este texto tienen únicamente carácter informativo. BBVA espera contribuir a aclarar algunos aspectos y consultas frecuentes de quienes accedan a este manual en esta materia. En ningún caso debe ser considerada como la ley en sí, doctrina, argumento legal ni sustituto de un abogado. El manual no constituye un asesoramiento profesional o jurídico. El uso que pueda realizarse de la información y contenidos incluidos en el manual serán de exclusiva responsabilidad de quien lo realice.